

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO : DEL COLEGIO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I : Del Colegio

CAPÍTULO II : Fines y Atribuciones

TÍTULO SEGUNDO : DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

CAPÍTULO III : Régimen de los Miembros

CAPÍTULO IV : Obligaciones y Derechos

CAPÍTULO V : Régimen de suspensiones y sanciones

TÍTULO TERCERO : DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO VI : De los Órganos de Decisión, Gobierno, Control y otros.

CAPÍTULO VII : De la Asamblea General

CAPÍTULO VIII : Del Consejo Directivo

CAPÍTULO IX : Del Órgano de Fiscalización y Control

CAPÍTULO X : Del Tribunal de Honor

CAPÍTULO XI : Del Comité de Ética

CAPÍTULO XII : Del Comité de Past Decanos

CAPÍTULO XIII : De la Certificación y Recertificación

CAPÍTULO XIV : Del Comité de Defensa Profesional

CAPÍTULO XV : De los Comités Funcionales

CAPÍTULO XVI : De las Comisiones Especiales

CAPÍTULO XVII : Del Comité Electoral

CAPÍTULO XVIII : Del Régimen Electoral

CAPÍTULO XIX : De la Investigación y Actualización Profesional

CAPÍTULO XX : De la Mutual del Contador Público

CAPÍTULO XXI : Del Club Social del Contador Público

CAPÍTULO XXII : Del Órgano de Ejecución

CAPÍTULO XXIII : De los Registros

TÍTULO CUARTO : DEL REGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO XXIV : Del Presupuesto, Ingresos y Gastos

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE HUÁNUCO

DEL ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1º.- El Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, es una institución de derecho público interno, con autonomía y goza de personería jurídica conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Constitución Política del Estado. Su duración es indefinida.

Artículo 2º.- La institución se rige por la Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, que le otorga facultades y representación, por el presente Estatuto y por las demás normas que le sean aplicables.

Artículo 3º.- La sede de la institución, es la ciudad de Huánuco, capital del departamento del mismo nombre, pudiendo establecer comités dentro de su jurisdicción.

Artículo 4º.- El Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, está integrado por los Contadores Públicos que han sido incorporados como miembros de la Orden, en cumplimiento de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y la Ley N° 28951 de Actualización y de su Estatuto.

Artículo 5º.- El Colegio, por ser una Orden de profesionales, es absolutamente independiente y permanece ajena a toda actividad político – partidaria y religiosa.

Artículo 6º.- La colegiación es obligatoria para el ejercicio profesional del Contador Público, según el artículo 2º de la Ley N° 28951 de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público.

CAPÍTULO II

FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7º.- Los fines del Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, están orientados a mantener y elevar el nivel de prestigio de la profesión; defender y propender el bienestar de los miembros de la Orden y en general, orientar el sentido prospectivo de la profesión contable y el servicio a la sociedad.

Artículo 8º.- Los fines son:

- a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión;
- b) Fomentar el estudio, la actualización, la capacitación permanente y la especialización de sus miembros;
- c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, denunciando el ejercicio ilegal de la profesión;
- d) Velar por el respeto y el cumplimiento de las normas de ética profesional;

- e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable;
- f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social, que procuren el bienestar de sus miembros y a los de su familia;
- g) Promover la fraternidad entre sus miembros y el establecimiento de relaciones inter-institucionales permanentes, con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, así como con los demás Colegios Profesionales del país y/o equivalentes de otros países;
- h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando le sean requeridos formalmente;
- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado;
- j) Propender a la conformación de un centro de conciliación y arbitraje;
- k) Promover la actividad empresarial, para contribuir al desarrollo socio-económico de sus miembros y de la sociedad;
- l) Divulgar las normas contables, tributarias y financieras que deban observarse, en la formulación y presentación de la información financiera; emitir pronunciamientos a nombre de la profesión contable, frente a los acontecimientos de magnitud local, regional y nacional y de aquellos que atenten contra el ejercicio profesional, exigiendo el cumplimiento irrestricto de las leyes y normas establecidas en el país;
- m) Mantener vínculos permanentes con las universidades, con el propósito de colaborar en la formación profesional, desarrollo en la investigación contable; asimismo, con otros centros de estudios superiores nacionales y extranjeros.

Artículo 9º.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Huánuco:

- a) Formular su Estatuto Institucional, el que deberá ser aprobado en Asamblea General y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución, así como su Reglamento que ha de regular su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo;
- b) Organizar y llevar el padrón de sus miembros y el Registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula;
- c) Organizar y llevar el padrón de los miembros de la Orden, por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación, en la forma establecida por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- d) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional, vigilando la observancia de sus normas procesales;
- e) Celebrar convenios inter-institucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones proyectivas conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad;
- f) Supervisar la calidad de los servicios de los Contadores Públicos Colegiados a favor de la colectividad;
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable;
- h) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos por Servicios Profesionales;
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento;
- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobierno Regional y Local, en materias que le son propias a la profesión contable;
- k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del Contador Público;
- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y a los miembros de la Orden para la conformación del Tribunal Fiscal;
- m) Crear y mantener un sistema de distinciones honoríficas para reconocer y distinguir a los miembros de la Orden que tengan un desempeño excepcionalmente destacado en

aspectos profesionales, éticos y deontológicos de la profesión; que se otorgará de conformidad con el Reglamento respectivo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Artículo 10°.- Los miembros del Colegio son: ordinarios, vitalicios y honorarios

Artículo 11°.- Son miembros ordinarios, los que tienen título profesional de Contador Público otorgado por una universidad peruana o extranjera, revalidado en el país de acuerdo a la normativa vigente y cuya admisión ha sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 12°.- Son miembros vitalicios de la orden aquellos que hayan cotizado un mínimo de 30 años, de acuerdo a la resolución emitida por el Consejo Directivo, a solicitud de parte. Excepcionalmente se declarará miembro vitalicio por motivo de incapacidad, previo informe de la Dirección de Asistencia Social. Los miembros vitalicios sólo están exonerados de las cotizaciones, pero no así de sus otras obligaciones.

Artículo 13°.- Son miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras que con sus acciones hayan contribuido al progreso y desarrollo de la profesión; o, que por sus actos que benefician a la institución, comprometen el reconocimiento del Colegio. El Consejo Directivo, por intermedio del Decano, conferirá la calidad de miembro honorario, previa opinión del Tribunal de Honor, de acuerdo a su Reglamento.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 14°.- Son obligaciones de los miembros de la orden:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio;
- b) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo desde el día siguiente de su publicación, o en el medio de comunicación que establezca el Reglamento Interno;
- c) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética Profesional, en todo lo que atañe al ejercicio de la profesión;
- d) Denunciar ante el Colegio, a todo aquel que ejerza o pretenda ejercer la profesión del Contador Público Colegiado, sin haber formalizado legalmente su colegiatura;
- e) Velar por el prestigio de la profesión contable;
- f) Cumplir con las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que la Asamblea o el Consejo Directivo le encomiende;
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por el Estatuto;
- h) Mantenerse actualizado profesionalmente acorde con los avances de las ciencias contables, financieras y afines.

Artículo 15°.- El cumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo anterior, otorga la condición de hábil a los miembros de la Orden, acreditándolos para gozar de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público sin restricciones;
- b) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio en las condiciones que establecen la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno;
- c) Integrar los órganos de gobierno del Colegio, así como también los Comités Funcionales, las Comisiones de Trabajo, las Comisiones Especiales, creadas y por crearse;
- d) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto;
- e) Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrece el Colegio.

Artículo 16°.- Los Contadores Públicos Colegiados, están facultados para ejercer las funciones contempladas en el artículo 3° de la Ley N° 28951 de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y en las demás normas vigentes, así como también cualquier otra función, cuya capacitación profesional se lo permita.

Artículo 17°.- Los miembros de la Orden, conforme a la normatividad vigente, están facultados para constituir Sociedades de Auditoría, inscribiéndose en el Registro de Sociedades de Auditoría del Colegio. La constitución puede darse bajo cualquier forma establecida en la Ley General de Sociedades en vigencia.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE SUSPENSIONES Y SANCIONES

Artículo 18°.- La condición de miembro ordinario y/o vitalicio del Colegio se suspende:

- a) Por incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y del código de ética;
- b) Por incumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- c) Por adeudar tres (3) cotizaciones ordinarias y/o cuotas extraordinarias, multas u otras deudas contraídas con el Colegio;
- d) Por probada deshonestidad en el ejercicio profesional;
- e) Por propiciar actividades contrarias a los fines del Colegio;
- f) Por no sufragar en las elecciones de renovación del Consejo Directivo del Colegio y no haber justificado, dentro de los 30 días siguientes al acto eleccionario. De no ser así, quedará inhabilitado para ejercer la profesión, conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Ley N° 19837, hasta que cancele la multa;
- g) Por ausentarse de la circunscripción del Colegio, sea por razones de trabajo, de estudio o de salud, sin la presentación de una solicitud.
- h) Por haber sido suspendido por el lapso de 180 días calendario, por no sufragar en elecciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 19837.

Artículo 19°.- Se suspende la calidad de miembro del Colegio, por haber sido condenado judicialmente, por el lapso de la condena; igualmente, la suspensión se extiende por el tiempo de inhabilitación, declarada judicialmente.

Artículo 20°.- La calidad de miembro del Colegio se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia, en cuyo caso se anula su colegiatura.
- c) Por adeudar 12 cotizaciones ordinarias. Acto que debe oficializarse mediante resolución.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO VI
DE LOS ORGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO,
CONTROL y OTROS

Artículo 21°.- Son órganos de decisión, Dirección y de Ética:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Honor

Artículo 22°.- Es órgano de Fiscalización y Control:

- La Comisión de Fiscalización y Control.

Artículo 23°.- Son órganos de apoyo:

- a) El Comité de Ética.
- b) El Órgano de Certificación y Recertificación

Artículo 24°.- Son órganos de Asesoramiento y Asuntos Especiales:

- a) El Comité de Past Decanos;
- b) El Comité Electoral;
- c) El Comité de Desarrollo Profesional; y
- d) Los Comités Funcionales y Especiales.

Artículo 25°.- Son órganos de desarrollo profesional:

- a) El Centro de Investigación.
- b) El Centro de Estudios y Desarrollo Profesional.

Artículo 26°.- Es órgano de servicio:

- a) La Mutual del Contador Público.

Artículo 27°.- Es órgano ejecutivo:

- La Gerencia.

CAPITULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28°.- La Asamblea General, es el órgano supremo de la Orden, integrada por los miembros hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 29°.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias, siendo obligatoria la participación de los miembros hábiles de la Orden.

Los miembros hábiles que no concurren a las Asambleas Generales o que no justificaran su inasistencia en el término de 30 días calendarios, serán sancionados con una multa equivalente a una (1) cuota ordinaria.

Artículo 30°.- Las Asambleas Generales, son convocadas por el Decano y por acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Artículo 31°.- El Decano preside las Asambleas Generales; y, en caso de ausencia o impedimento, las preside el Vice Decano.

Artículo 32°.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se efectúa con diez (10) días calendarios de anticipación, a través de citaciones individuales, vía correo electrónico y/o esquila y con 72 horas de anticipación, mediante la publicación de avisos en los diarios de mayor circulación de Huánuco.

Artículo 33°.- Para efectos de quórum, se tomará como base el número de miembros hábiles hasta el día anterior de la Asamblea, cuyo listado será publicado en la Secretaría del Colegio. Para la validez de las reuniones de Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria, de la concurrencia de más de la mitad de los miembros hábiles; y, en segunda convocatoria, con los miembros concurrentes. A falta de quórum, se tomará en cuenta lo indicado por el código Civil. El Consejo Directivo no forma parte del quórum.

Artículo 34°.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán:

- a) En la segunda quincena de Enero de cada año, para dar cuenta de la gestión del Consejo Directivo; aprobar los Estados Financieros del ejercicio anterior; para la presentación del Informe de la Comisión de Fiscalización y Control; para dar lectura y aprobar la Memoria Anual del Decano. En caso de no ser aprobados, la Asamblea se suspenderá por un máximo de 20 días, debiendo el Consejo Directivo presentar los Estados Financieros rectificadas. Los asistentes quedarán citados automáticamente.
- b) En el mes de Julio, para evaluar la ejecución presupuestaria; presentar el informe de gestión del primer semestre, que comprende el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del Consejo Directivo; y, para evaluar el informe de la Comisión de Fiscalización y Control, cerrado al 30 de junio;
- c) En la segunda quincena del mes de Diciembre, para discutir y aprobar el presupuesto del siguiente ejercicio, en coordinación con el Consejo Directivo entrante, en caso de renovación.
- d) En la Asamblea General Ordinaria, se cumplirá las siguientes fases: despachos, informes, pedidos y orden del día.

Artículo 35°.- Los acuerdos de Asamblea General Ordinaria se aprueban con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes y deben ser publicados en el periódico mural del Colegio.

Artículo 36°.- El Decano convoca a Asamblea General Extraordinaria por acuerdo del Consejo Directivo; a solicitud del Comité de Past Decanos; o, a solicitud de no menos del 15% de los miembros hábiles, con indicación del objeto de su peticionario. El Consejo Directivo distribuirá y pondrá a disposición de los miembros de la Orden los documentos e informes, objeto de la asamblea, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación.

Artículo 37°.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, se efectúa de acuerdo con los requisitos señalados para la Asamblea General ordinaria, indicándose el objeto de la convocatoria.

Artículo 38°.- En la Asamblea General Extraordinaria sólo se tratará la agenda que motiva la convocatoria.

Artículo 39°.- La Asamblea General Extraordinaria se inicia en primera convocatoria con la asistencia de más de la mitad de los miembros hábiles. En segunda convocatoria, con los miembros asistentes; el Consejo Directivo, no forma parte del quórum.

Artículo 40°.- Para los acuerdos a tomarse en la Asamblea General Extraordinaria, se requiere del voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 41°.- El Consejo Directivo es el Órgano de Dirección del Colegio y está compuesto por trece (13) miembros elegidos mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio por un período de dos (2) años.

Artículo 42°.- El Consejo Directivo inicia su gestión el 01 de Enero del año siguiente al de su elección y culmina el 31 de Diciembre del segundo año de gestión.

El proceso de transferencia se realizará dentro de los diez (10) días inmediatos anteriores al inicio de la gestión.

Artículo 43°.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo son los siguientes:

Decano.

Vice Decano.

Director Secretario.

Director de Tesorería.

Director de Administración.

Director de Contabilidad y Presupuesto.

Director de RR.PP. y Protocolo.

Director de Defensa y Desarrollo Profesional.

Director de Asistencia Social.

Director de Ediciones e Informática.

Director de Actividades Sociales y Deportivas.

Director de Actividades Académicas y Comités.

Director de Certámenes y Conferencias.

El Decano preside el Consejo Directivo, es el vocero y representante legal del Colegio.

Artículo 44°.- Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, son ejercidas bajo el amparo de las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 45°.- Proclamado el nuevo Consejo Directivo, el Decano saliente convocará a una reunión conjunta en la que deberá elaborarse el proyecto de presupuesto y se establecerá la línea de continuidad entre ambos, dándose cuenta de los asuntos que requieran resolverse a corto y mediano plazo.

Artículo 46°.- EL quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de siete (7) miembros y las decisiones se toman por mayoría simple.

Artículo 47°.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo se cumplirá en el período para el que fueron elegidos, salvo el caso de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas de este órgano, o a cinco (5) alternadas y/o también, en los casos de denuncia debidamente comprobada de conducta relacionada con la institución.

Artículo 48°.- La vacancia del cargo de miembros del Consejo Directivo, será declarada en el término de 10 días en sesión extraordinaria del Consejo; y en la misma oportunidad, a propuesta del Decano se designará al sustituto entre los miembros hábiles del Colegio, acto que se dará cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 49°.- Los miembros del Consejo Directivo que renuncien injustificadamente o sean separados por medidas disciplinarias, serán sancionados según el inciso b) del artículo 15° del presente Estatuto por dos (2) períodos electorales.

Artículo 50°.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto; por consiguiente, aplicará las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los miembros del Colegio que hayan transgredido las normas establecidas.

Artículo 51°.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno encargado de hacer cumplir las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética y por el Tribunal de Honor, por infracciones cometidas al Código de Ética Profesional.

Artículo 52°.- La transgresión al presente Estatuto se sancionará aplicando las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno (1) a veinticuatro (24) meses. Tratándose de miembros directivos será el doble; y
- d) Cancelación definitiva de la matrícula en el registro de miembros de la Orden.

Artículo 53°.- La amonestación escrita se aplica a criterio del Consejo Directivo en los casos de infracciones, con el fin de exhortar al infractor para que cumpla las normas institucionales. En caso de reincidencia o rebeldía se aplicará la amonestación pública.

Artículo 54°.- La suspensión temporal se aplica en los casos de infracciones graves sin necesidad de que haya precedido la amonestación escrita y/o pública.

Artículo 55°.- Todas las sanciones impuestas por el Consejo Directivo en los casos de los incisos a) y b) del artículo 52°, podrán apelarse al Tribunal de Honor y en última instancia a la Asamblea General.

Artículo 56°.- Corresponde al Consejo Directivo, bajo responsabilidad conjunta y solidaria:

- a) Dirigir las actividades institucionales conforme a lo establecido en los Art. 44 y 49 del presente Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento y demás disposiciones vigentes;
- c) Representar a la profesión ante los poderes públicos e instituciones oficiales y particulares;
- d) Aprobar las solicitudes de incorporación de los nuevos miembros de la Orden de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios;
- e) Aprobar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos del Colegio dando cuenta a la Asamblea General;
- f) Denunciar ante la autoridad competente el ejercicio ilegal de la profesión;
- g) Cubrir las vacantes que se produjeran en el Consejo Directivo, designándose, a propuesta del Decano, a los que deban cubrir las vacantes correspondientes. En caso se declare vacante el cargo de Decano, ésta será cubierta por el Vice Decano, quien será reemplazado por el Director más antiguo del Consejo Directivo;
- h) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando éstos lo soliciten, ya sea por motivos de salud, viaje o razones personales. La licencia se otorgará mientras dure su recuperación o su retorno en caso de viaje. De suscitarse este caso, se encargará sus funciones a otro Director. Si las razones son personales, se otorgará licencia por un máximo de treinta (30) días calendarios; y en el caso de períodos menores, los días calendarios serán acumulados. En el supuesto de excederse el plazo establecido, se declarará vacante dicho cargo y se designará al reemplazante;
- i) Absolver, las consultas que se formulen sobre asuntos relacionados con la profesión;

- j) Aprobar la adquisición y/o venta de bienes muebles; celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades; aceptar obligaciones; abrir y cerrar cuentas corrientes; girar cheques con previsión de fondos o con sobregiro temporal en cuenta corriente; aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales. Para efectos de atender las bajas de muebles y enseres, deberá nominarse un Comité de Altas y Bajas que asumirá sus funciones en base a su respectivo reglamento;
- k) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria. En casos de mejoras y/o remodelaciones, hasta un tope de 6 UIT, sólo por acuerdo del Consejo Directivo;
- l) Designar delegados ante las entidades públicas o privadas que por su naturaleza o función requieran de la representación del Colegio;
- m) Designar representantes ante organismos de la profesión contable a nivel local, nacional e internacional, de acuerdo con los requerimientos y requisitos exigidos;
- n) Difundir el código de ética profesional y exigir su cumplimiento en los casos en que hubiera lugar; tramitar las denuncias recibidas de terceros contra los miembros de la Orden, o de oficio, por presuntas infracciones contra el código de ética profesional, evaluándolas y elevándolas al Comité de Ética;
- o) Aplicar las sanciones disciplinarias por infringir las normas estatutarias, reglamentarias y del código de ética profesional, a propuesta del Tribunal de Honor;
- p) Estudiar y promover nuevas disposiciones legales y técnicas relacionadas con el ejercicio de la profesión;
- q) Cumplir con los compromisos nacionales e internacionales;
- r) Emitir pronunciamientos sobre temas de interés local, regional y/o nacional;
- s) Cumplir con el programa de trabajo presentado como propuesta electoral;
- t) Delegar poderes especiales, para casos específicos, en atención a los requerimientos de la institución;
- u) Aprobar, en primera instancia, los Estados Financieros y Memoria Anual del ejercicio inmediato anterior y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- v) Asumir directamente la defensa profesional mediante las acciones contempladas en el Reglamento Interno, previo informe del Comité de Defensa Profesional;
- w) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 57°.- El Consejo Directivo tiene como obligación ineludible, convocar a elecciones generales para renovar los cargos de los órganos de gobierno y de apoyo de la Orden, para el siguiente período institucional dentro del plazo establecido en este Estatuto.

Artículo 58°.- El Consejo Directivo, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, ratificará o sustituirá a los delegados mencionados en el inciso l) del artículo 55° en concordancia con las disposiciones del Reglamento Interno.

Artículo 59°.- Corresponde al Consejo Directivo, oficializar la designación de los miembros de la Orden que sean requeridos por instituciones o personas naturales a propuesta de los Comités Funcionales.

Artículo 60°.- Se produce la ilegitimidad del Consejo Directivo, cuando en un mismo acto y en el transcurso de su gestión queda con menos del 50% del total de Directores elegidos. En este caso asumirá las funciones del Consejo Directivo, el Comité de Past Decanos, previo informe del Comité de Fiscalización y Control, debiendo convocarse a nuevas elecciones en el lapso de 45 días calendarios.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 61°.- La Comisión de Fiscalización y Control es la encargada de supervisar la gestión administrativa, económica, financiera y presupuestaria del Colegio, de conformidad con el presente Estatuto, las normas internas y acuerdos de asambleas; a efectos de coadyuvar a la gestión institucional.

Artículo 62°.- La Comisión de Fiscalización y Control, estará integrada por cinco (5) miembros titulares elegidos por un periodo de dos (2) años. Los cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

Artículo 63°.- La Comisión de Fiscalización y Control, será elegida en la primera Asamblea General Ordinaria, convocada por el nuevo Consejo Directivo.

Artículo 64°.- Las funciones de la Comisión de Fiscalización y Control, son:

- a) Cautelar el cumplimiento del Estatuto, las normas internas del Colegio; los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, informando oportunamente sobre las ocurrencias detectadas a este último;
- b) Revisar y controlar el movimiento económico, financiero, presupuestario y la función administrativa de la institución, informando al Consejo Directivo sus observaciones y recomendaciones;
- c) Presentar en Asamblea General Ordinaria, en los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre la gestión económica, financiera, presupuestaria y estatutaria de la institución, con los comentarios, conclusiones y recomendaciones;
- d) Dar cuenta a la Asamblea General, previo conocimiento del Consejo Directivo, los casos que en su opinión, sean considerados como graves y atentatorios contra el patrimonio institucional.

Artículo 65°.- El quórum para las sesiones de la Comisión de Fiscalización y Control es de tres (3) miembros.

Artículo 66°.- Las funciones de la Comisión de Fiscalización y Control, son ejercidas con sujeción a lo dispuesto por el presente Estatuto.

Artículo 67°.- La asistencia a las sesiones de la Comisión de Fiscalización y Control es obligatoria para todos sus miembros. La inasistencia injustificada, a tres sesiones continuadas o cinco alternadas dará lugar a su separación.

Artículo 68°.- La Comisión de Fiscalización y Control, depende funcionalmente de la Asamblea General y para el adecuado cumplimiento de sus funciones, recibirá del Consejo Directivo el apoyo necesario.

Artículo 69°.- Los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control son responsables solidariamente por los acuerdos que hayan refrendado, salvo que hagan constar en el Libro de Actas su desacuerdo en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO X

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 70°.- El Tribunal de Honor, es el órgano competente para analizar, calificar y proponer las sanciones que correspondan, por la infracción o trasgresión al Código de Ética Profesional, al Estatuto, Reglamento y otras normas internas.

Artículo 71°.- El Tribunal de Honor, es el órgano encargado de evaluar y calificar el otorgamiento de las menciones, reconocimientos y condecoraciones que otorgue el Colegio a los miembros de la Orden y terceros, que se propongan.

Artículo 72°.- El Tribunal de Honor, será elegido por el Comité de Past Decanos, de entre sus miembros, por un período de dos (2) años, eligiéndose entre ellos al Presidente, Secretario y Vocal, según su Reglamento, el mismo que será ratificado por el Consejo Directivo.

Artículo 73°.- Para el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor goza de autonomía. Sus reuniones serán convocadas por su Presidente.

CAPÍTULO XI

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 74°.- El Comité de Ética, es el órgano encargado de evaluar y calificar todos los casos relacionados con las infracciones al Código de Ética Profesional que incurran los miembros de la Orden, incluyendo a directivos denunciados por y ante el mismo Consejo Directivo.

Artículo 75°.- El Comité de Ética, estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por el Comité de Past Decanos, por el período de dos (2) años; eligiéndose entre ellos a su Presidente, Secretario y Vocal, según su Reglamento y ratificado por el Consejo Directivo

Artículo 76°.- Toda denuncia presentada al Colegio, en contra de los miembros de la Orden y/o directivos, por haber infringido al Código de Ética Profesional, se derivará al Comité de Ética, para que dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, evalúe y califique la denuncia formulada, informando al Consejo Directivo el resultado de sus acuerdos y conclusiones. En los casos que sean sujetos de sanción, elevará el expediente al Tribunal de Honor para su calificación.

CAPITULO XII

DEL COMITÉ DE PAST DECANOS

Artículo 77°.- El Comité de Past Decanos, es el órgano asesor del Consejo Directivo del Colegio, en todos los asuntos que éste le ponga a su consideración, pudiendo sugerir y/o proponer lo que considere conveniente; asimismo, podrá contribuir a interpretar este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 78°.- El Comité de Past Decanos, elegirá entre sus miembros por un período de dos (2) años, una directiva conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, según su reglamento y ratificado por el Consejo Directivo

Artículo 79°.- El Comité de Past Decanos, se reunirá en Asamblea General ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, en los meses de Febrero y Septiembre para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 80°.- El Comité de Past Decanos, está facultado para solicitar al Consejo Directivo, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo crea necesario.

Artículo 81°.- El Comité de Past Decanos, tiene como atribuciones, elegir a los miembros del Tribunal de Honor, así como del Comité de Ética, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y su Reglamento.

Artículo 82°.- La Directiva del Comité de Past Decanos, sesionará por lo menos una vez cada dos (2) meses.

Artículo 83°.- La Directiva del Comité de Past Decanos, está facultada para solicitar informes a todos los estamentos del Colegio, especialmente al Consejo Directivo y a la Comisión de Fiscalización y Control.

Artículo 84°.- El Comité de Past Decanos, está facultado por este estatuto a atender consultas del Consejo Directivo y del Comité Electoral, frente a controversias e interpretaciones que surjan de la aplicación del presente estatuto y su reglamento.

Artículo 85°.- El Comité de Past Decanos, ante la ilegitimidad del Consejo Directivo y a fin de garantizar la continuidad de la vida institucional, asumirá las funciones del Consejo Directivo en forma transitoria, convocando a elecciones en un plazo máximo de 45 días calendarios.

CAPÍTULO XIII

DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

Artículo 86°.- La certificación y recertificación profesional del Contador Público Colegiado hábil, es el reconocimiento temporal que otorga la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de la Orden que hayan demostrado conocimientos teóricos y prácticos actualizados, de acuerdo a las competencias profesionales establecidas en el artículo 13° de la Ley 28951.

Artículo 87°.- La certificación y recertificación de los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, son voluntarias y corresponde al Comité de Certificación y Recertificación del Colegio, evaluar el expediente de solicitud pertinente.

Artículo 88°.- El Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, como institución autónoma, según el artículo 5° de la ley N° 28951, está facultado a implementar la certificación y recertificación de sus miembros.

Artículo 89°.- El Comité de Certificación y Recertificación, será elegido en la primera Asamblea General Ordinaria, por un período de dos (2) años, y estará integrado por cinco (5) contadores públicos colegiados hábiles, quienes desarrollarán su labor en base a un reglamento especial. Su Directiva, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos (2) Vocales, elegidos entre sus miembros, conforme a su Reglamento.

Artículo 90°.- El Comité de Certificación y Recertificación, dentro de sus funciones, está el de organizar y llevar el registro de los miembros de la Orden de Contadores Públicos colegiados por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación.

Artículo 91°.- Entre las modalidades para la Certificación y Recertificación se consideran las siguientes:

- a) La actualización profesional continua o permanente; y
- b) El examen único de competencias.

Artículo 92°.- La evaluación del file personal, se sujetará a lo establecido en el Reglamento, emitido por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 93°.- La evaluación del file personal, estará a cargo del Comité de Certificación y Recertificación del Colegio, quien verificará la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por el Contador Público Colegiado. Al término del proceso, el Comité suscribirá un acta que contendrá los resultados de la evaluación.

Artículo 94°.- El Reglamento Interno determinará la forma en que se debe implementar el sistema de certificación y recertificación que debe otorgar la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 95°.- Los fondos que se recauden por concepto de certificación y recertificación se destinarán exclusivamente a programas de capacitación de los miembros de la Orden.

CAPÍTULO XIV

DEL COMITE DE DEFENSA PROFESIONAL

Artículo 96°.- El Comité de Defensa Profesional, es el órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión y de sus miembros, en caso de que sus derechos fueran conculcados o sus atribuciones recortadas.

Artículo 97°.- El Comité está conformado por tres (3) miembros ordinarios hábiles, designados por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años y será presidido por el Director de Desarrollo Profesional.

CAPÍTULO XV

DE LOS COMITÉS FUNCIONALES

Artículo 98°.- Los Comités Funcionales, como órganos de apoyo permanente del Colegio, se conforman en función a las especialidades de la profesión, con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos. Están integrados por miembros hábiles del Colegio en número de tres (Presidente, Secretario y Vocal). Se renuevan cada dos (2) años. La convocatoria la realiza el Decano. El proceso lo conduce el Comité Electoral.

Artículo 99°.- Los Comités Funcionales, elaboran sus propios reglamentos y serán aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento General de los Comités Funcionales.

Artículo 100°.- Los Comités Funcionales, coordinarán con el Consejo Directivo, en todo lo que respecta a sus objetivos académicos y de investigación; y, actuarán, respetando los dispositivos legales, las normas y los procedimientos que rigen las actividades del Colegio. Es responsabilidad del Consejo Directivo, financiar sus requerimientos administrativos y económicos, por lo que sus actividades serán consideradas en el presupuesto del Colegio.

CAPÍTULO XVI

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 101°.- El Consejo Directivo designará Comisiones Especiales de carácter temporal, entre los miembros ordinarios hábiles. Se designarán específicamente para un determinado fin y se regirán por su Reglamento Interno.

Artículo 102°.- Los informes que emitan las comisiones especiales, no tendrán carácter resolutivo y se elevarán como sugerencias al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación.

CAPÍTULO XVII

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 103°.- El Comité Electoral, es el Órgano encargado de organizar, conducir y administrar, con plena autonomía, los procesos electorales.

Artículo 104°.- El Comité Electoral será elegido en la primera Asamblea General Ordinaria convocada por el nuevo Consejo Directivo. Estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 105°.- El Comité Electoral iniciará sus funciones en dicho periodo y conducirá todos los procesos electorales, que sean programados en base a su Reglamento.

Artículo 106°.- Para ser miembro del Comité Electoral, se requiere tener una antigüedad no menor de cinco (5) años de colegiado. El presidente es elegido entre sus miembros.

Artículo 107°.- Existe incompatibilidad para ser miembro del Comité Electoral en los siguientes casos:

- a) Por integrar una lista de candidatos para la renovación de cargos del Consejo Directivo, Comisión de Fiscalización y Control;
- b) Por ser miembro del Consejo Directivo en funciones; Comisión de Fiscalización y Control y del Comité Electoral. Por encontrarse suspendido en sus derechos como colegiado.
- c) Por tener antecedentes penales y judiciales, debidamente sentenciados o firmes.

Artículo 108°.- Los fallos del Comité Electoral son inapelables y no serán materia de amparo ni otro similar en la vía judicial, salvo aquellos de transgresión a la ley. En este caso el Comité de Past Decanos, asumirá las funciones del Consejo Directivo, debiendo convocar a nuevas elecciones en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

CAPÍTULO XVIII

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 109°.- El Comité Electoral, es el órgano máximo encargado de conducir cualquier proceso eleccionario o de consulta institucional, que deba realizar en cualquier período de gestión del Consejo Directivo en ejercicio, así como también de la propia Asamblea General que corresponda. Por su naturaleza, goza de plena autonomía e independencia.

Artículo 110°.- El Consejo Directivo, en sesión extraordinaria, aprobará el Reglamento permanente de elecciones para todos los procesos eleccionarios.

Artículo 111°.- Las elecciones para renovación del Consejo Directivo, se realizarán el segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda. El Consejo Directivo efectuará la convocatoria con sesenta (60) días calendarios de anticipación a las elecciones.

Artículo 112°.- En caso que el Consejo Directivo no convoque a elecciones, según lo establecido en el artículo 113°, el Comité de Past Decanos, llevará a cabo el proceso eleccionario en un plazo de quince (15) días calendarios.

Artículo 113°.- El Comité Electoral tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Para elegir o ser elegido, se requiere ser miembro ordinario hábil y gozar de todos los derechos estatutarios y reglamentarios. Además, no haber renunciado a un mandato anterior por cualquier motivo;
- b) El Decano en ejercicio no podrá postular a cargo alguno para el siguiente período de renovación de Consejo Directivo;
- c) Los miembros de la Orden, sancionados mediante resolución consentida, no podrán integrar cargos directivos del Colegio por el tiempo que dure la sanción;
- d) Para postular a un cargo del Consejo Directivo, Comisión de Fiscalización y Control, se requiere además:
 - 1) Diez (10) años de colegiado, para el cargo de Decano o Vice decano.
 - 2) Para postular a los cargos de Decano y Vice Decano, deberá haber desempeñado un cargo de Director por un período de dos (2) años.
 - 3) No menos de tres (3) años de colegiado, para el cargo de Director.
- e) En el acto de sufragio:
 - 1) El voto es directo, universal, secreto y obligatorio - (DUSO) ;
 - 2) Se votará por una lista completa para el Consejo Directivo, la Comisión de Fiscalización y Control;
 - 3) Es obligatoria la presentación de candidatos a los dos órganos, ya indicados;
 - 4) El resultado del escrutinio es irrevisable.

Artículo 114°.- En el cierre del acto eleccionario se tendrá en cuenta los siguientes:

- a) Se procederá al escrutinio de los votos emitidos y se declarará Consejo Directivo electo a la lista que haya obtenido el 50% más uno (1) del total de los votos válidamente emitidos;
- b) En caso que ninguna lista al Consejo Directivo alcanzara el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, será convocada una segunda vuelta electoral para el domingo siguiente, en la que participarán únicamente las dos (2) listas que hayan obtenido la más alta votación en la primera vuelta. La lista que obtenga la mayoría simple de los votos, será electa;
- c) El resultado final, será oficializado por el Comité Electoral, comunicando al Consejo Directivo, para los efectos de la “proclamación oficial”;
- d) Todos los procesos eleccionarios, desde sus inicios, constarán en el libro de Actas del Comité Electoral, debidamente legalizado.

CAPÍTULO XIX

DE LA INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 115°.- La Investigación y Actualización Profesional, estará a cargo de un Centro de Investigación, que para efectos se constituirá en la primera Asamblea General y tendrá como objetivo promover y realizar investigaciones permanentes orientadas al desarrollo profesional en todas sus especialidades.

Artículo 116°.- El Centro de Investigación, estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes actuarán de acuerdo a su propio Reglamento.

Artículo 117°.- Los Centros Académicos que el Colegio promueva, serán los órganos encargados de ofrecer mantenimiento, capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional en forma permanente.

Artículo 118°.- Los Centros Académicos, serán instituidos por el Consejo Directivo y estará conformado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes actuarán de acuerdo a su propio Reglamento.

CAPÍTULO XX

DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Artículo 119°.- La Mutual del Contador Público, será instituida en la primera Asamblea General, cuya finalidad será la ayuda solidaria a los miembros de la Orden en casos de invalidez, accidentes o fallecimiento. Tiene carácter obligatorio para todos los miembros ordinarios y vitalicios.

Artículo 120°.- El Consejo Directivo designará a la Junta de Administración de la Mutual, por un periodo de dos (2) años y estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. El Director de Asistencia Social del Consejo Directivo, presidirá la Junta de Administración de la Mutual. Sus funciones, serán determinadas por el Reglamento respectivo.

Artículo 121°.- Los fondos de la Mutual están constituidos por el aporte obligatorio de todos los miembros de la Orden, equivalente al 20% de la cuota ordinaria mensual.

CAPÍTULO XXI

DEL CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Artículo 122°.- El Club Social del Contador Público, tiene por finalidad brindar esparcimiento y recreación a todos los miembros de la Orden y sus familiares directos.

Artículo 123°.- El Club Social del Contador Público, se regirá por su Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo, donde se fijarán las condiciones, requisitos, administración y financiamiento para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 124°.- La Junta Administradora del Club Social del Contador Público, será designada por el Consejo Directivo, por un periodo de dos (2) años y estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. La preside el Director de Actividades Sociales y Deportivas del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XXII

DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN

Artículo 125°.- La Gerencia General, es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio, de acuerdo con los lineamientos de política establecidos por el Consejo Directivo. Sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades, estarán sujetas a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley General de Sociedades y Reglamento Interno del Colegio. Su contratación se hará por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS REGISTROS

Artículo 126°.- El Colegio habilitará un Registro Único para la inscripción de los miembros de la Orden, en el que se registrarán todos los datos relacionados a los mismos, siendo un instrumento fuente para la implementación de otros registros.

Artículo 127°.- Por necesidad operativa o especialización, se autorizará el uso de otros registros, a fin de hacer más funcional la información que se requiera.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO XXIV

DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

Artículo 128°.- El Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, tiene como instrumento de gestión el Presupuesto Institucional. Sus recursos se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines de la institución.

Artículo 129°.- El Presupuesto del Colegio se aprueba en Asamblea General y su ejecución comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año fiscal. La ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 130°.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

Artículo 131°.- Los egresos ordinarios se ejecutan conforme al Presupuesto. Los egresos e inversiones extraordinarios se efectúan por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 132°.- Es responsabilidad del Consejo Directivo, administrar y custodiar los recursos financieros y patrimoniales del Colegio.

Artículo 133°.- Todos los egresos se efectúan bajo el control y la responsabilidad del Director de Tesorería, del Director de Administración y del Director de Contabilidad y Presupuesto. La responsabilidad comprende a todo el Consejo Directivo en forma solidaria y mancomunada, salvo que se hayan hecho constar, en el Libro de Actas, los desacuerdos expresados.

Artículo 134°.- Es obligación de todos los Directores que tienen a su cargo recursos financieros y/o patrimoniales, informar mensualmente al Consejo Directivo, el estado de los mismos, así como del avance de la ejecución presupuestal. El Consejo Directivo publicará dicho informe luego de su aprobación.

Artículo 135°.- Cuando la Comisión de Fiscalización y Control detectara indicios suficientes de malos manejos económicos y/o patrimoniales, informará al Comité de Past Decanos, para que previo informe del Consejo Directivo, se implemente un examen especial y/o auditoría, si el caso amerite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De las Actas:

- a) Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio constarán en libros de actas, debidamente legalizados y/o autorizados;
- b) Las actas de las Asambleas Generales, las suscriben el Decano, el Director Secretario y dos (2) representantes designados por el pleno;

- c) Las actas del Consejo Directivo y de los demás órganos institucionales, las suscriben todos los miembros que concurren a la sesión;
- d) Cualquier miembro hábil de los respectivos órganos del Colegio tiene derecho a:
 - 1. Solicitar que su ponencia conste en acta;
 - 2. Solicitar copia certificada del acta del órgano del cual forma parte.
- e) Los libros de actas estarán bajo custodia de Secretaría de cada órgano estructural del Colegio.

SEGUNDA.- Sólo se otorgarán constancias de habilitación a los miembros de la Orden que acrediten no adeudar más de tres (3) cotizaciones ordinarias, de conformidad con lo estipulado en el inciso c) del artículo 18° de este Estatuto. No adeudar cuotas extraordinarias y/o multas. El Consejo Directivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el adecuado cumplimiento de esta disposición.

TERCERA.- El Consejo Directivo resolverá los casos no previstos en este Estatuto, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Profesionalización N° 28951, modificatoria de la Ley N° 13253; la Constitución Política y el Código Civil, con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea General.

CUARTA.- La modificación del Estatuto del Colegio, sólo puede realizarse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. El Consejo Directivo o el 10% de los miembros ordinarios hábiles que así lo soliciten, podrán proponer su modificación. También es competencia del Comité de Past Decanos solicitarlo.

QUINTA.- En caso que el Consejo Directivo no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 36° de este Estatuto, queda automáticamente suspendida la facultad expresada en el artículo 30°. En este caso, el Comité de Past Decanos convoca a Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria. El Consejo Directivo queda autorizado para formalizar oportunamente los trámites legales correspondientes.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo, previa opinión del Comité de Past Decanos, aprobará el Reglamento Interno en un plazo de (90) noventa días hábiles, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Estatuto. Cualquier modificación del Reglamento se efectuará siguiendo el procedimiento antes indicado.

TERCERA.- Mientras no se apruebe el Reglamento Interno, regirán las disposiciones del Reglamento Interno en vigencia, en tanto no se oponga al presente estatuto.

CUARTA.- El Consejo Directivo, está autorizado a adecuar la estructura y las funciones de los órganos previstos en este Estatuto.

QUINTA.- Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan al presente Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Estarán impedidos de postular a cargos del Consejo Directivo y de la Comisión de Fiscalización y Control, los miembros de la orden que se encuentran sentenciados por el órgano jurisdiccional.

SEGUNDA: Queda derogado el Estatuto aprobado por la Asamblea General del 28 de octubre del año 2000.

TERCERA: Queda establecido como DÍA CÍVICO DE CELEBRACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE HUANUCO, el 18 de mayo, en reconocimiento y homenaje a los miembros fundadores del Colegio.

Huánuco 05 de Junio de 2 010